



Actualización de normas del BCRA relativas al Sistema Nacional de Pagos (publicadas el 21/09/2021 en el BCRA).

Comunicación A 7361 Actualización normativa.

Se actualiza el Texto Ordenado de sobre Sistema Nacional de Pagos Transferencias, y Transferencias Normas Complementarias.

<https://www.petittoabogados.com.ar/blog/2021/09/21/circular-sinap-1-139-sistema-nacional-de-pagos-transferencias-sistema-nacional-de-pagos-transferencias-normas-complementarias-actualizacion/>

Comunicación A 7362. Códigos QR

A través de esta comunicación se sustituye el Punto 1 de la Com. A 7346 BCRA, por el siguiente.

“Disponer que todas las entidades financieras deberán habilitar para las cuentas corrientes establecidas en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” de personas humanas o jurídicas, y los PSPOCP (Proveedores de Servicios de Pago que Operan Normas de Pago) para las cuentas de pago cuyos titulares sean personas jurídicas, códigos QR regidos por los estándares definidos por el Banco Central de la República Argentina que les permitan recibir pagos con transferencia.”

<https://www.petittoabogados.com.ar/blog/2021/09/21/circular-sinap-1-140-pagos-con-transferencia-iniciados-a-traves-de-codigos-qr-comunicacion-a-7346-adecuacion/>

Comunicación A 7363 - Enrolamiento de cuentas en “billeteras digitales”

Por esta comunicación se establecen obligaciones para entidades financieras y proveedores de Servicios de pago (PSPOCP), que brindan el servicio conocido como “billetera digital” o similar, quienes deberán:

- a. permitir que los titulares de las billeteras puedan asociar las cuentas a la vista y de pago de las que sean titulares o cotitulares a partir de su Clave Bancaria Uniforme (CBU) o ALIAS indistintamente o de su Clave Virtual Uniforme (CVU) o ALIAS indistintamente, según el caso,
- b. arbitrar los mecanismos necesarios que permitan a los titulares de las billeteras realizar pagos con transferencia a partir de las cuentas referidas en el inciso a);
- c. notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales, lo dispuesto en este punto.

LA FECHA LIMITE PARA SU IMPLEMENTACION, ES EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

Comunicación A 7367 – Sistema Nacional de Pagos - Transferencias – Normas Complementarias – Adecuaciones

El pasado 21/09/2021, se publicó esta comunicación del BCRA, tendiente a plasmar modificaciones a las normas vigentes del Sistema Nacional de Pagos (SINAPA).

Las principales modificaciones introducidas, consisten en la sustitución de los siguientes puntos relacionados con la normativa anterior:

- Puntos 1.2.4. y 1.5.5.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” por lo siguiente: 1.2.4. Competencia entre iguales: los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos solo podrán desarrollar –directa o indirectamente (a través de algún ente vinculado)– la misma función que otros participantes de sus propios esquemas cuando hayan adoptado medidas que –a satisfacción del BCRA– garanticen que no tendrán conductas anticompetitivas.
- Puntos 1.5.5.2. Abstenerse de tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes de su propio esquema u otros sujetos, especialmente cuando el administrador asuma, adicionalmente a las funciones típicas de operación, autorización y/o compensación, funciones que también sean realizadas por los otros participantes, tales como las funciones de aceptación o de provisión de cuentas.
- Reemplazar el punto 2.6. de las normas sobre “Proveedores de servicios de pago” por lo siguiente: “Los PSP y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras
- Establecer que es condición esencial de la autorización para desempeñarse como administrador de esquemas de transferencias electrónicas de fondos, el no tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes del propio esquema u otros sujetos, por lo que las sanciones impuestas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por tales comportamientos que recaigan sobre esos administradores, podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas.
- Disponer que, dentro de 30 días corridos contados a partir de la difusión de esta comunicación, los administradores de esquemas de transferencias electrónicas de fondos en funciones deberán presentar:
 - Plan de adecuación actualizado ante la Subgerencia General de Medios de Pago del BCRA de acuerdo con lo dispuesto en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”. Dicho plan deberá indicar las funciones asumidas (directa e indirectamente) por el administrador en el esquema de transferencias y especificar, de corresponder, las medidas que adoptará para que no se verifiquen conductas anticompetitivas en los términos del punto 1. de esta comunicación. Todos los planes de adecuación deberán prever la habilitación de canales para que los participantes y los comercios puedan efectuar quejas o reclamos, los que deberán tratarse conforme a lo siguiente:
 - Se deberán asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones recibidas por quejas o reclamos –incluyendo, en

- particular, aquellos presuntos incumplimientos debidos a una prestación defectuosa o falta de prestación del servicio contratado–, aun cuando pueda dárseles respuesta en forma inmediata.
- Deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos: número de reclamo; fecha y canal; CUIT/CUIL del presentante; causal; otros participantes involucrados – tales como adquirentes y proveedores de cuentas– y el estado del trámite, el cual deberá mantenerse actualizado (pendiente de respuesta, con respuesta provisoria o definitiva al presentante, junto con la respuesta brindada, etc.).
 - Los números asignados a las presentaciones deberán ser correlativos y la base de datos sólo podrá ser modificada para la incorporación de nuevos reclamos o para el agregado de nueva información sobre el estado actualizado de los trámites.
 - Cuando el reclamo sea iniciado llamando a una línea o central telefónica o ingresando datos en una página de Internet o aplicación móvil habilitadas para ese fin, el número de reclamo deberá ser provisto en el acto al presentante, respetando la correlatividad citada.
 - Cuando el presentante no reciba automáticamente el número de su reclamo, se deberá establecer un procedimiento que prevea la notificación del número o código que le sea asignado dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la presentación ante el administrador del esquema. La información incorporada a esta base de datos deberá conservarse por el término de diez (10) años.
 - Con periodicidad semestral, deberá ponerse a consideración del directorio o autoridad equivalente un reporte acerca de: (i) los reclamos recibidos y (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas que resulten competentes. El reporte consignará, según corresponda, un desglose por los siguientes criterios: causas que los originan, cantidades, montos involucrados y los plazos promedio de resolución. Además, deberán contener estadísticas comparativas respecto de períodos anteriores y –de corresponder– propuestas correctivas.
- Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada en el marco de lo requerido en el punto anterior y sus subpuntos, es verdadera y de que el administrador voluntariamente ha aceptado que está sujeto al régimen reglamentario y sancionatorio del BCRA.
 - Establecer que los administradores deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) los reportes referidos en el punto anterior y, con periodicidad anual, un informe especial de cumplimiento de profesional independiente en base al modelo que oportunamente se dará a conocer acerca del cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.2.4. y 1.5.5.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” (texto según esta comunicación), que deberá contener una conclusión acerca de si existe (o no) un trato discriminatorio –comercial, operativo o de otra índole– hacia los otros participantes (o sus clientes) del esquema de transferencias que cumplen funciones también asumidas (directa o indirectamente) por el administrador.”